



**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 308 -2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 09 de mayo de 2024

VISTOS, Ficha de Evaluación Higiénica Sanitaria N° 002284-2024; Documento Simple N°2235852024 de fecha 07 de mayo de 2024, presentado por **LI QIAOYI** identificada con C.E. N° 000712763, señalando domicilio legal en **AV. CENTRAL N° 105, MZ. 29 LT. 7-6, C. RES LIMA POLO AND HUNT CLUB, SANTIAGO DE SURCO**, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar de Clausura, contenida en el **Acta de Clausura Temporal N° 0024-2024-SGFCA-GSEGC-MSS**, que ordena la clausura temporal del establecimiento ubicado en la Av. Central N° 105, MZ. 29 LT. 7-6, C. Res Lima Polo And Hunt Club, Santiago de Surco, y:

CONSIDERANDO:

Que, esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N°600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes municipales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, con fecha 28 de octubre del 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°31914 "Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento" la misma que define, a través de su artículo 2°, que la clausura temporal es el **"Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias"**; señalando además, en el artículo tercero de la referida norma, se establecen los supuestos para que proceda la Clausura Temporal de un establecimiento son los siguientes:

- a) **Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección;**
- b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento;
- c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente;
- d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado
- e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

Asimismo, la norma establece que la clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.





**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con fecha **24 de abril de 2024**, la Subgerencia de Salud Pública, informó que, de la evaluación sanitaria realizada en el establecimiento ubicado Av. Central N° 105, MZ. 29 LT. 7-6, C. Res Lima Polo And Hunt Club, Santiago de Surco, local conducido por la empresa **LI QIAOYI**, En cocina se encontró campana extractora llena de grasa y sin filtro; se encontró una sartén con aceite y con grasa negra adherida y otros utensilios en iguales condiciones; Huevos sin fecha de vencimiento; presencia de mosquitos, malos olores, productos vencidos, jvasas sucios, equipo frigorífico roto; etc. Es así que, de acuerdo a lo constatado se concluyó que el funcionamiento del presente resulta en un **PELIGRO INMINENTE PARA LA SALUD DE LOS USUARIOS.**

Que, en tal sentido, mediante Acta de Fiscalización N° 002254-2024, de fecha 24 de abril de 2024, la autoridad municipal ha advertido y acreditado el funcionamiento de un establecimiento que desarrolla la actividad de RESTAURANTE-POLLERIA, VTA. DE LICORES COMO COMPLEMENTO DE COMIDAS, en la Av. Central N° 105, MZ. 29 LT. 7-6, C. Res Lima Polo And Hunt Club, Santiago de Surco, local **conducido por LI QIAOYI** con C.E. N° **000712763**. Asimismo, el establecimiento **viene desarrollando en su interior la preparación de los alimentos en un ambiente insalubre, de conformidad a la Ficha de Evaluación Higiénica Sanitaria N° 2167-2024 y 2173-2024 e Informe Técnico, contraviniendo los Principios y Normativas Sanitarias** para servicios de alimentación, **es decir, NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES SANITARIAS E INOCUIDAD ALIMENTARIA, lo que representa un riesgo inminente para la vida y la salud.** De modo que, dicho acto constituye causal de procedencia de la Medida Cautelar de Clausura Temporal, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 31914, en consecuencia, con fecha 24 de abril de 2024 se procedió con la emisión del Acta de Clausura Temporal N°0024-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, ejecutando la clausura temporal y exhortando a la parte administrada a cumplir el mandato, bajo apercibimiento de remitir copia de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal;

Que, bajo esa ilación, con fecha 07 de mayo de 2024, el administrado a través del Documento Simple N° 2235852024, solicitó el levantamiento de la medida de Clausura Temporal, ejecutada en el establecimiento ubicado en la **Av. Central N° 105, MZ. 29 LT. 7-6, C. Res Lima Polo And Hunt Club, Santiago de Surco**, mediante el Acta de Clausura Temporal N° 0024-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, por haber levantado las observaciones, según las fotos adjuntas.

Que, en atención al documento antes señalado, con fecha 09 de mayo de 2024, la Subgerencia de Salud Pública, informó que, de la evaluación y verificación realizada en el local ubicado en la **Av. Central N° 105, MZ. 29 LT. 7-6, C. Res Lima Polo And Hunt Club, Santiago de Surco**, se constató que se ha levantado las observaciones sanitarias.

Que, de la revisión del referido documento y según el Ficha de Evaluación Higiénica Sanitaria N° 002284-2024 emitida por la Subgerencia de Salud Pública, se advierte que, el administrado **SUBSANÓ LAS OBSERVACIONES** que ameritaron la medida de **CLAUSURA TEMPORAL**, es decir, subsanó las observaciones sanitarias.

Que, en base a los motivos expuestos en los acápite precedentes, resulta factible la solicitud de levantamiento de la clausura temporal, **al haber subsanado las observaciones** que ameritaron la ejecución de la medida, conforme a las disposiciones prescritas en la Ley N°31914.



**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar **PROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por **LI QIAOYI** con **C.E. N° 000712763**, dispuesto en el **Acta de Clausura Temporal N° 0024-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS**, debiéndose levantar la medida cautelar de **CLAUSURA** del establecimiento ubicado en la **Av. Central N° 105, MZ. 29 LT. 7-6, C. Res Lima Polo And Hunt Club, Santiago de Surco**, debiendo el recurrente respetar el compromiso suscrito, caso contrario, se procederá de acuerdo a normativa vigente.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Notifíquese la presente resolución administrativa a la parte administrada **LI QIAOYI** en **Av. Central N° 105, MZ. 29 LT. 7-6, C. Res Lima Polo And Hunt Club, Santiago de Surco**.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE**

Municipalidad de Santiago de Surco

  
-----  
**RAUL ABEL RAMOS CORRAL**  
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : LI QIAOYI  
Domicilio : AV. CENTRAL N° 105, MZ. 29 LT. 7-6, C. RES LIMA POLO AND HUNT CLUB, SANTIAGO DE SURCO

